



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 06 DIC 2012

Expte. N° 25.518/10

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Convenio celebrado entre el CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA SEGUNDA Y EXTRANJERA (ELSE) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE se define como CONSORCIO ELSE al espacio de articulación de las Universidades Nacionales que lo conformen y las Instituciones adherentes, para promover la investigación, enseñanza, aprendizaje, evaluación, certificación, formación de docentes y especialistas, el diseño y publicación de materiales y otras actividades relacionadas con el Español como Lengua Segunda y Extranjera.

QUE a fs. 14, ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 12.530, en el que expresa que no tiene objeción legal que formular.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO a fs.16 mediante Despacho N° 024/11 del 23 de febrero de 2011, aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

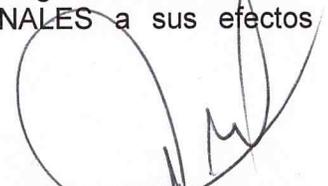
ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado entre el CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA SEGUNDA Y EXTRANJERA (ELSE) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Cooperación Técnica, Facultades, Sedes y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL PALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. VIVIANA MURGIA
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1001-12

CONVENIO DEL CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA SEGUNDA Y EXTRANJERA (ELSE)

Entre la Universidad de **Buenos Aires**, representada por su rector Dr. Rubén Hallú, con domicilio en la calle Viamonte Nº 430 de la ciudad de Buenos Aires; la Universidad Nacional de **Catamarca** representada por su rector Ing. Agrm. Flavio Sergio Fama, con domicilio en la calle Esquiú 612, de la ciudad de Catamarca; la Universidad Nacional del **Centro de la Provincia de Buenos Aires** representada por su rector Cr. Roberto M. Tassara, con domicilio en la calle Gral. Pinto 399, de la ciudad de Tandil; la Universidad Nacional del **Comahue**, representada por su Vicerrectora Prof. Teresa Vega, con domicilio en la calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén; la Universidad Nacional de **Córdoba**, representada por su rectora, Dra. Silvia Carolina Scotto, con domicilio en Av. Haya de la Torre sin número, Pabellón Argentino 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba; la Universidad Nacional de **Cuyo**, representada por su rector Ing. Agr. D. Arturo Roberto SOMOZA, con domicilio en Centro Universitario parque Gral. San Martín 5500, de la ciudad de Mendoza; la Universidad Nacional del **Sur**, representada por su rector Dr. Guillermo Héctor Crapiste, con domicilio en la Avenida Colón 80, de la ciudad de Bahía Blanca; la Universidad Nacional de **La Pampa** representada por su rector Lic. Sergio Daniel Maluendres, con domicilio en la calle Cnel. Gil Nº353, de la ciudad de Santa Rosa; la Universidad Nacional de **La Plata** representada por su rector Arq. Gustavo Adolfo Azpiazu, con domicilio en la calle Avenida 7 nº 776, de la ciudad de La Plata; la Universidad Nacional del **Litoral**, representada por su rector Dr. Albor Cantard, con domicilio en el Boulevard Pellegrini Nº 2750 de la ciudad de Santa Fe; la Universidad Nacional de **Lomas de Zamora** representada por su rector Lic. Horacio Gegunde, con domicilio en la Ruta Provincial Nº 4, Km. 2, de la localidad de Llavallol; la Universidad Nacional de **Mar del Plata** representada por su rector Lic. Francisco Morea, con domicilio en la calle Diagonal J. B. Alberdi 2695, de la ciudad de Mar del Plata; la Universidad Nacional del **Noroeste de la Provincia de Buenos Aires** representada por su rector Prof. Guillermo Ricardo Tamarit, con domicilio en la calle Roque S. Peña 456, de la ciudad de Junín; la Universidad Nacional de **Quilmes** representada por su rector Lic. Gustavo Lugones, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 352, de la ciudad de Bernal; la Universidad Nacional de **Río Cuarto** representada por su rector Ing. Oscar Federico Spada, con domicilio en la Ruta Nac. 36 - Km. 601, de la ciudad de Río Cuarto; la Universidad Nacional de **Río Negro**, representada por su rector Lic. Juan Carlos Del Bello, con domicilio en la calle Colón 450, de la ciudad de Viedma; la Universidad Nacional de **Salta**, representada por su rectora Ing. Agr. Stella Maris Pérez De Bianchi, con domicilio en la calle Avda. Bolivia 5150, de la ciudad de Salta; la Universidad Nacional de **San Luis** representada por su rector Dr. José Luis Riccardo, con domicilio en la calle Ejército de los Andes 950, de la ciudad de San Luis; la Universidad Nacional de **San Martín** representada por su rector Carlos Rafael Ruta, con domicilio en la calle San Lorenzo 3391, de la ciudad de San Martín y la Universidad Nacional de **Villa María**, representada por su rector Abogado Martín Rodrigo Gill, con domicilio en la calle Entre Ríos 1425, de la ciudad de Villa María; manifiestan que:

- las Resoluciones Nº 919/01 del Ministerio de Educación y Nº 3164/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, han aprobado el documento "Lineamientos de la evaluación de conocimiento y uso del español como lengua extranjera" ;
- en fecha 15 de noviembre de 2001 se celebra el Convenio Nº 395/01, entre el Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad de Buenos Aires y las Universidades Nacionales de Córdoba y Litoral, en las que se comprometen a conformar un consorcio interuniversitario con el objeto de implementar la evaluación del conocimiento y uso del español como lengua extranjera según los lineamientos de la resolución referida precedentemente;

CONVENIO DEL CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA SEGUNDA Y EXTRANJERA (ELSE)

Entre la Universidad de **Buenos Aires**, representada por su rector Dr. Rubén Hallú, con domicilio en la calle Viamonte Nº 430 de la ciudad de Buenos Aires; la Universidad Nacional de **Catamarca** representada por su rector Ing. Agrm. Flavio Sergio Fama, con domicilio en la calle Esquiú 612, de la ciudad de Catamarca; la Universidad Nacional del **Centro de la Provincia de Buenos Aires** representada por su rector Cr. Roberto M. Tassara, con domicilio en la calle Gral. Pinto 399, de la ciudad de Tandil; la Universidad Nacional del **Comahue**, representada por su Vicerrectora Prof. Teresa Vega, con domicilio en la calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén; la Universidad Nacional de **Córdoba**, representada por su rectora, Dra. Silvia Carolina Scotto, con domicilio en Av. Haya de la Torre sin número, Pabellón Argentino 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba; la Universidad Nacional de **Cuyo**, representada por su rector Ing. Agr. D. Arturo Roberto SOMOZA, con domicilio en Centro Universitario parque Gral. San Martín 5500, de la ciudad de Mendoza; la Universidad Nacional del **Sur**, representada por su rector Dr. Guillermo Héctor Crapiste, con domicilio en la Avenida Colón 80, de la ciudad de Bahía Blanca; la Universidad Nacional de **La Pampa** representada por su rector Lic. Sergio Daniel Maluendres, con domicilio en la calle Cnel. Gil Nº353, de la ciudad de Santa Rosa; la Universidad Nacional de **La Plata** representada por su rector Arq. Gustavo Adolfo Azpiazu, con domicilio en la calle Avenida 7 nº 776, de la ciudad de La Plata; la Universidad Nacional del **Litoral**, representada por su rector Dr. Albor Cantard, con domicilio en el Boulevard Pellegrini Nº 2750 de la ciudad de Santa Fe; la Universidad Nacional de **Lomas de Zamora** representada por su rector Lic. Horacio Gegunde, con domicilio en la Ruta Provincial Nº 4, Km. 2, de la localidad de Llavallol; la Universidad Nacional de **Mar del Plata** representada por su rector Lic. Francisco Morea, con domicilio en la calle Diagonal J. B. Alberdi 2695, de la ciudad de Mar del Plata; la Universidad Nacional del **Noroeste de la Provincia de Buenos Aires** representada por su rector Prof. Guillermo Ricardo Tamarit, con domicilio en la calle Roque S. Peña 456, de la ciudad de Junín; la Universidad Nacional de **Quilmes** representada por su rector Lic. Gustavo Lugones, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 352, de la ciudad de Bernal; la Universidad Nacional de **Río Cuarto** representada por su rector Ing. Oscar Federico Spada, con domicilio en la Ruta Nac. 36 - Km. 601, de la ciudad de Río Cuarto; la Universidad Nacional de **Río Negro**, representada por su rector Lic. Juan Carlos Del Bello, con domicilio en la calle Colón 450, de la ciudad de Viedma; la Universidad Nacional de **Salta**, representada por su rectora Ing. Agr. Stella Maris Pérez De Bianchi, con domicilio en la calle Avda. Bolivia 5150, de la ciudad de Salta; la Universidad Nacional de **San Luis** representada por su rector Dr. José Luis Riccardo, con domicilio en la calle Ejército de los Andes 950, de la ciudad de San Luis; la Universidad Nacional de **San Martín** representada por su rector Carlos Rafael Ruta, con domicilio en la calle San Lorenzo 3391, de la ciudad de San Martín y la Universidad Nacional de **Villa María**, representada por su rector Abogado Martín Rodrigo Gill, con domicilio en la calle Entre Ríos 1425, de la ciudad de Villa María; manifiestan que:

- las Resoluciones Nº 919/01 del Ministerio de Educación y Nº 3164/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, han aprobado el documento "Lineamientos de la evaluación de conocimiento y uso del español como lengua extranjera" ;
- en fecha 15 de noviembre de 2001 se celebra el Convenio Nº 395/01, entre el Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad de Buenos Aires y las Universidades Nacionales de Córdoba y Litoral, en las que se comprometen a conformar un consorcio interuniversitario con el objeto de implementar la evaluación del conocimiento y uso del español como lengua extranjera según los lineamientos de la resolución referida precedentemente;

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- las citadas Universidades en fecha 03 de junio de 2004 suscribieron el convenio constitutivo del "CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO PARA LA EVALUACION DEL CONOCIMIENTO Y USO DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA";
- por Resolución 28/05 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología se otorgó validez nacional y reconocimiento oficial al "Certificado de Español, Lengua y Uso, (CELU)" expedido por el consorcio;
- en la reunión del plenario N° 55 del CIN del 29 y 30 de marzo de 2006 las Universidades integrantes del Consorcio formalizaron la invitación a las demás Universidades a participar del mismo;
- con posterioridad han suscripto la adhesión al convenio constitutivo las Universidades Nacionales de Mar del Plata (2007), La Plata (2007), San Luis (2007), Río Cuarto (2007), La Pampa (2007), Centro de la Provincia de Buenos Aires (2007), Catamarca (2006), Quilmes (2007), San Martín (2006), Comahue (2008), Villa María (2008), Lomas de Zamora (2008), Río Negro (2009), Cuyo (2009), Salta (2009), del Sur (2009) y del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (2009);
- a lo largo de estos años se ha ampliado el campo de las actividades del Consorcio en el área del Español como Lengua Segunda y Extranjera, tanto en el ámbito interno como internacional, público y privado, y que se extendió a otros ámbitos del quehacer universitario académico, de investigación y formación de recursos humanos;
- habiéndose modificado las situaciones de hecho así como ampliado los miembros participantes del Consorcio, es necesario dotar al mismo de una organización adecuada para el cumplimiento de sus fines;

por todo ello convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

1. DEFINICIÓN DE CONSORCIO

CLAUSULA PRIMERA: Se define como "CONSORCIO ELSE" al espacio de articulación de las Universidades Nacionales que lo conformen y las Instituciones adherentes, según cláusula TERCERA, para promover la investigación, enseñanza, aprendizaje, evaluación, certificación, formación de docentes y especialistas, el diseño y publicación de materiales y otras actividades relacionadas con el Español como Lengua Segunda y Extranjera.

2. OBJETIVOS DEL CONSORCIO

CLAUSULA SEGUNDA: Son objetivos del Consorcio, entendido en los términos de la CLAUSULA PRIMERA:

- instrumentar los estándares nacionales de conocimiento y uso por niveles del Español como Lengua Segunda y Extranjera y, si se considera necesario, proponer modificaciones;
- velar por el correcto cumplimiento de la certificación del conocimiento y uso de la lengua española, aprobada por Resolución 919/01 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación y Resolución 3164/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- administrar el examen oficial de Español como Lengua Segunda y Extranjera de acuerdo con la Resolución 28/05 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las que en el futuro se dicten, destinadas a perfeccionar las iniciativas del Estado nacional en relación al idioma español;
- proponer al Ministerio de Educación de la Nación la adecuación de las normas citadas o el dictado de otras para un mejor cumplimiento de estos objetivos;
- promover la aplicación del examen oficial CELU en el extranjero, particularmente en el área del MERCOSUR, mediante mecanismos de cooperación horizontales e interinstitucionales, junto a los Ministerios de Educación y de Relaciones Exterior, Comercio Internacional y Culto;

- autorizar y acreditar sedes de examen en instituciones externas de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- diseñar, elaborar y administrar los mecanismos de evaluación, entendidos como pruebas de dominio;
- promover en el país la aplicación del examen oficial de Español como Lengua Segunda Extranjera y su consecuente certificación nacional CELU;
- asesorar a organismos oficiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre políticas lingüísticas en general y en temas vinculados con los objetivos del Consorcio;
- planificar y desarrollar las acciones académicas y pedagógicas necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente convenio;
- desarrollar programas de formación de recursos humanos y de investigación y desarrollo en la materia objeto del presente;
- promover programas de intercambio de docentes e investigadores;
- ajustar las acciones, planificación y líneas de asesoramiento al documento de San Pablo que se transcribe:

"Acordamos en la búsqueda de una política lingüística regional que respete todas las lenguas y garantice el multilingüismo.

Desde ese marco, partimos de modelos de planificación que privilegien las necesidades de los hablantes, entendiendo que las diferentes lenguas funcionan dentro de un continuum de prácticas en el que los hablantes de nuestros países se reconocen, se relacionan e interactúan, acercándose y adaptándose lingüística y culturalmente al otro.

La intervención institucional (escuela, universidad, políticas educativas) suele practicar cortes entre las lenguas o en el cuerpo de una misma lengua que no solamente perjudican los rendimientos educativos sino que también afectan los procesos que pueden propiciar que un sujeto se desarrolle en competencias lingüísticas y discursivas en su lengua y en la del otro, sobre todo cuando esa intervención afecta los ámbitos privados y cotidianos y no se limita a actuar en los usos académicos, laborales, etc.

Para alcanzar una política lingüística armónica y compatible con esta idea, se necesita trabajar desde un concepto de lengua que planifique para los ámbitos educativos sobre la base de situaciones lingüísticas pertenecientes al ámbito público, evalúe en qué grado el hablante puede resolver esas situaciones y certifique el nivel de adecuación y precisión de su comprensión y producción." (Consortio Interuniversitario y Universidad de San Pablo. San Pablo, septiembre de 2007).

3. MIEMBROS:

CLAUSULA TERCERA: son miembros activos las veinte universidades nacionales firmantes y las universidades nacionales que se incorporen al CONSORCIO a través de actas complementarias.

Son miembros adherentes las instituciones argentinas o extranjeras, públicas o privadas, que soliciten adherir a los objetivos del Consorcio y participar de sus actividades, que sean aceptadas en tal carácter y cuya participación debe ser reglamentada.

4. ORGANOS DE GOBIERNO:

CLAUSULA CUARTA: el Consorcio será administrado por los siguientes órganos de gobierno:

- CONSEJO DE RECTORES que se integrará con los rectores de las Universidades participantes o en quién éstos deleguen su representación,
- LA COMISIÓN DIRECTIVA que estará integrada por un representante de cada universidad participante,
- LA SECRETARÍA EJECUTIVA que estará a cargo de la/las persona/s que designe a tal fin el Consejo de Rectores.

Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature at the top left, several smaller ones below it, and a row of approximately ten signatures at the bottom of the page.

Los órganos de gobierno solamente podrán estar conformados por los miembros activos y sus funciones en ningún caso serán remuneradas.

Toda cuestión no prevista en el presente Convenio en lo referido a la estructura orgánica del gobierno del Consorcio será definido por el Consejo de Rectores a través del dictado de un reglamento de Funcionamiento Interno.

5. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS:

5.1. CONSEJO DE RECTORES

CLAUSULA QUINTA: El Consejo de Rectores es el máximo órgano de decisión. Se deberá reunir al menos una vez al año o las veces que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines propuestos por el Consorcio. Los miembros deberán ser citados con un mínimo de diez (10) días de anticipación. En cada reunión se decidirá quién oficiará de presidente la misma.

CLAUSULA SEXTA: El Consejo de Rectores adoptará las resoluciones por consenso. En caso de no lograrse el mismo serán adoptadas por la mitad más uno de los presentes, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. El quórum mínimo para el funcionamiento de cuerpo se establece en la mitad más uno de sus miembros.

CLAUSULA SÉPTIMA: El Consejo de Rectores tendrá a su cargo la aprobación del plan de acción general anual del Consorcio; la designación de la Comisión Directiva y de la Secretaría Ejecutiva; la aprobación del presupuesto anual del Consorcio, de la rendición de cuentas y de la Memoria Anual del mismo; la aceptación de adherentes según las pautas que se fijen oportunamente.

5.2. COMSIÓN DIRECTIVA

CLÁUSULA OCTAVA: La Comisión Directiva estará compuesta por un representante de cada Universidad. Las autoridades de esta Comisión se desempeñarán en los siguientes cargos: un Presidente y seis directores, electos por el voto de la mayoría de sus miembros. Esta elección tendrá como fin facilitar la ejecución de las decisiones de la Comisión Directiva. El mandato de los mismos durará tres años, con renovación anual de uno de sus miembros en orden previamente acordado, garantizándose la representación de todas la universidades.

CLAUSULA NOVENA: La Comisión Directiva es responsable de llevar adelante los objetivos del Consorcio, definir su política de acción, analizar y aprobar lo actuado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Tendrá a su cargo la presentación al Consejo de Rectores de las diversas propuestas técnicas: planes de acción, memoria y presupuestos anuales. Se encargará, además de: a) la presentación de informes sobre el estado de ejecución de los proyectos, b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Rectores, c) presentar al Consejo de Rectores la memoria, inventario, cuenta de gastos y recursos, d) ejercer aquellas acciones que le correspondan por delegación del Consejo de Rectores, e) elaborar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Rectores, f) establecer los requisitos, procedimientos y contralores en la acreditación de sedes, g) aprobar la celebración de convenios con terceras instituciones, h) llevar adelante otras funciones que le asigne el órgano máximo.

CLAUSULA DECIMA: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes junto con el/la Secretario/a Ejecutivo/a, el día y hora que determine su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o por dos de sus miembros, o por el Consejo de Rectores, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de un plazo de siete días. La citación se hará con cinco días de anticipación. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por consenso; en caso de no lograrse el mismo, serán adoptadas por la mitad más uno de los presentes, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. El quórum mínimo para el funcionamiento de cuerpo se establece en la mitad más uno de sus miembros.

5.3. SECRETARÍA EJECUTIVA:

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: La Secretaría Ejecutiva es ejercida por una de las universidades del Consorcio durante dos años, renovable por un período más. La universidad elegida por el Consejo de Rectores para hacerse cargo de la Secretaría Ejecutiva propondrá para ese cargo a un especialista en ELSE que, en ningún caso podrá formar parte de otro órgano de gobierno.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a lleva a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo de Rectores y la Comisión Directiva.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá ser especialista en ELSE y tendrá a su cargo: a) llevar adelante la administración, articulación y coordinación del Consorcio; b) proponer la compra de bienes y servicios necesarios para llevar adelante las acciones previstas c) gestionar, promover y coordinar los esfuerzos para obtener recursos financieros adicionales; d) suscribir con el Presidente de la Comisión Directiva los convenios que celebre el consorcio; e) ejecutar las resoluciones del Consejo de Rectores y de la Comisión Directiva; f) proponer a la Comisión Directiva los requisitos, procedimientos y contralores en la acreditación de sedes; y g) desarrollar los medios necesarios para una gestión eficiente y transparente del Consorcio.

6. ORGANOS TÉCNICOS y SU FUNCIONAMIENTO:

CLAUSULA DECIMOTERCERA: De la Secretaría Ejecutiva dependerán tres (3) comisiones técnicas: de Asuntos Académicos, de Relaciones Institucionales y Comunicación, y Administrativo - Económica.

La Comisión de Asuntos Académicos tendrá como tareas:

- Diseño de exámenes: elaborar y pilotear los exámenes, formar evaluadores propios, administrar el examen, corregir y preparar los certificados.
- Formación de especialistas: trabajar coordinadamente con las otras comisiones técnicas, organizar los Coloquios CELU y cualquier otra actividad académica que se proponga.

La Comisión de Relaciones Institucionales tendrá como tareas:

- Difundir las actividades del Consorcio
- Contactar otras instituciones
- Proponer convenios con otras instituciones
- Diseñar nuevos proyectos ELSE
- Analizar las políticas culturales y lingüísticas de los organismos del Estado y proponerles líneas de acción
- Trabajar coordinadamente con las otras comisiones técnicas

La Comisión de Administrativa-Económica:

- Auditar a quien lleva adelante la administración del Consorcio
- Identificar fuentes de financiamiento tanto público como privado, nacional, extranjero o de organismos multilaterales
- Buscar y solicitar subsidios
- Elaborar los presupuestos anualmente y/o cuando le sea requerido

[Vertical column of handwritten marks and signatures on the left margin]

[Horizontal row of handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- Ser el vínculo entre la Unidad de Administración y el Consorcio
- Organizar el área administrativa y centralizar la información para las sedes
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del Consorcio
- Proponer a los órganos de gobierno los organigramas y/o manuales de procedimientos a los efectos de la implementación de las acciones objeto del presente.
- Asistir a los órganos de gobierno en toda cuestión vinculada con la administración y sus aspectos económicos
- Colaborar con la Comisión Directiva y la Secretaría Ejecutiva, en las tareas vinculadas con la Unidad de Administración del Consorcio llevando adelante las tareas de auditoría.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: La conformación de las Comisiones Técnicas será decidida por el Consejo de Rectores, debiendo participar cada Universidad en al menos una comisión y no en más de dos.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Las Comisiones Técnicas llevarán adelante la tarea de elaboración de proyectos e informes sobre sus respectivas áreas; de desarrollo de un ámbito de intercambio de experiencias, inquietudes e iniciativas entre los miembros del Consorcio y de generación de ideas, proyectos y recomendaciones técnicas para los órganos de gobierno.

7. REGIMEN DE ADMINISTRACION

CLAUSULA DECIMOSEXTA: El Consorcio se financiará con fondos aportados por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y otras instituciones públicas o privadas nacionales y/o extranjeras y/o de organismos multilaterales, por las sumas que ingresen en concepto de aranceles de evaluaciones, regalías por licencias de examen, por el dictado de cursos y venta de material didáctico y demás publicaciones, y/o por cualquier otro recurso lícito.

Los recursos serán administrados por la Secretaría Ejecutiva conforme las decisiones del Comisión Directiva.

A tal fin este órgano dictará un reglamento, en el que preverá, entre otras acciones, la confección de Estados de Situación y Distribución de Excedentes entre las Universidades miembro, en partes iguales, en caso de que existieren.

La Comisión Directiva propondrá al Consejo de Rectores a una Universidad miembro, para la ejecución económica financiera, por ella o a través de una Unidad de Vinculación Tecnológica.

8. SEDE ADMINISTRATIVA

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: La sede administrativa será la que determine el Consejo de Rectores.

9. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Las Universidades miembro serán co-propietarias en partes iguales de los derechos intelectuales que surjan en el marco de las acciones emprendidas por este Consorcio.

La Comisión Directiva establecerá los requisitos, procedimientos y contralores en la autorización y acreditación de las licencias de los exámenes de certificación de conocimiento y uso de la lengua española como lengua extranjera que fueran de su propiedad intelectual.

10. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA DECIMONOVENA: En caso de controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución de las cláusulas de este convenio, las partes se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo, las partes se presentarán ante una comisión arbitral compuesta por dos miembros elegidos por el Consejo de Rectores y un miembro elegido por la Comisión Directiva, designados a tal fin.

11. RATIFICACIÓN POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO

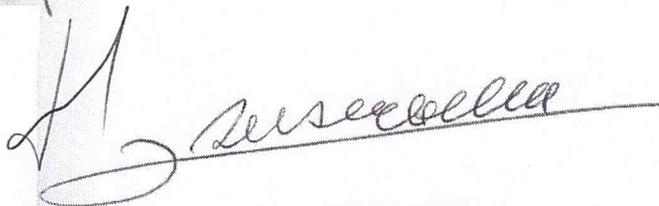
CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las Universidades acuerdan que el presente convenio regirá a partir de su aprobación por los órganos correspondientes de cada una de las universidades firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, previa notificación fehaciente a las otras con SEIS (6) meses de antelación, no pudiendo dicha dimisión afectar los compromisos asumidos con antelación.

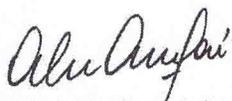
La renuncia al convenio por una universidad, no afectará la continuidad del funcionamiento del Consorcio ni generará derecho al uso de los productos y servicios generados por el Consorcio en beneficio propio y/o de terceros.-

En prueba de conformidad y previa lectura ante todos los presentes, se firman veinte (20) ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto, en la ciudad de Buenos Aires los 19 días del mes de febrero de 2010.-

En representación de la Universidad Nacional de Salta suscribe el presente el Sr. Rector CPN Víctor Hugo Claros por haber asumido el cargo conforme Resolución del Consejo Superior N° 502-2010.-



Universidad de Buenos Aires



Universidad Nacional de Catamarca

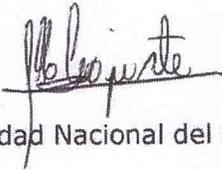




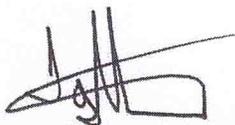
Universidad Nacional de Cuyo

Handwritten mark

Handwritten mark



Universidad Nacional del Sur



Universidad Nacional de La Pampa

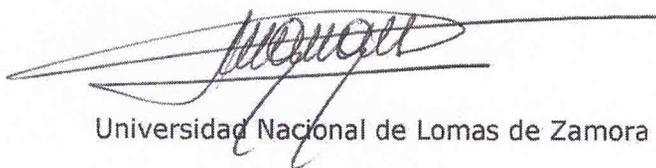
Handwritten mark



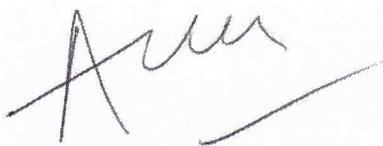
Universidad Nacional de La Plata



Universidad Nacional del Litoral



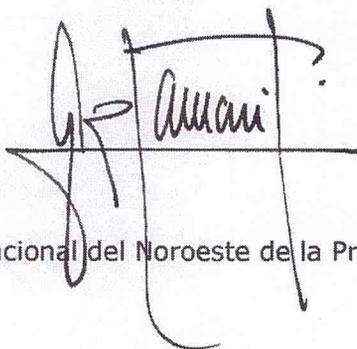
Universidad Nacional de Lomas de Zamora



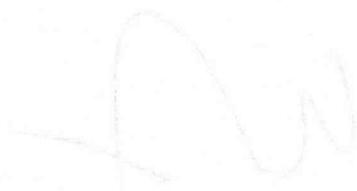
Universidad Nacional de Mar del Plata



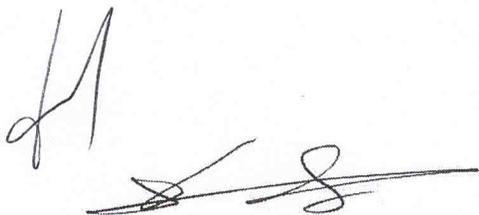
Universidad Nacional de Mar del Plata



Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires



Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires

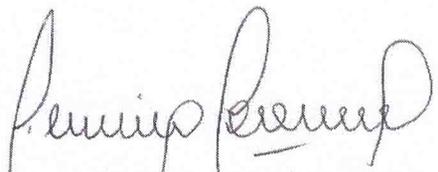


Universidad Nacional de Quilmes

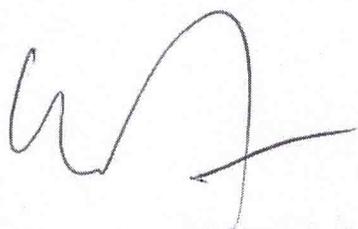


Universidad Nacional de Quilmes

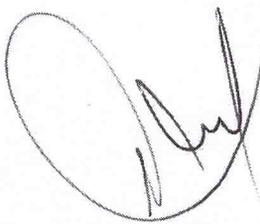




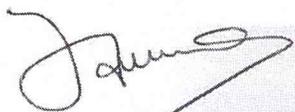
Universidad Nacional de Río Cuarto



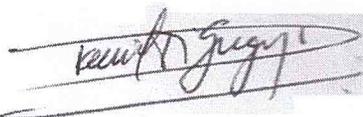
Universidad Nacional de Río Negro



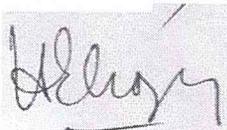
Universidad Nacional de Salta



Universidad Nacional de San Luis



Universidad Nacional de San Martín



Universidad Nacional de Villa María

